



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 007 - 2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Segunda Sesión Ordinaria, del Periodo Legislativo 2015, de fecha veintinueve de Enero del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTOS:

El Oficio N°005-2016GRC-CRP/MHL, de fecha 29 de enero del 2016, del despacho de la Consejería Regional por Paucartambo – Mausauri Huarancca Lima, mediante el cual se remite al pleno del Consejo Regional de Cusco la moción de orden del día que propone:

"CONVOCAR ANTE EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL A LA GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y DIRECTOR REGIONAL DE SALUD, DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, ECON. ROCIO DEL CARMEN PALOMINO RICALDE Y M.C. JULIO CESAR ESPINOZA LA TORRE, A EFECTOS QUE INFORMEN SOBRE LAS DIEZ UNIDADES ITINERANTES ADQUIRIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO Y TRES AMBULANCIAS PARA PAUCARTAMBO, CHUMBIVILCAS Y CANAS".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-Ley N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por las leyes N° 27902 y 28013, que dispone que:

"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece en el artículo 13° que el Consejo Regional:

"Es el Órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales elijen, entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado."

Que, conforme al inc. K) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son atribuciones del Consejo Regional: "(...) Fiscalizar la gestión u conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional."



Que, el inciso b) del Artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales "(..) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."

Que, el Artículo 2° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, señala que:

"El Consejo Regional del Cusco, es el órgano representativo del departamento del Cusco, encargado de realizar funciones normativas, fiscalizadoras y de control político, y constituye el máximo órgano deliberativo. Emanan de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, Ley de las Bases de Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización."

Que, el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, señala que:

"La función Fiscalizadora del Consejo Regional del Cusco se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales y los Proyectos Especiales Regionales sobre cualquier asunto de interés público regional sin restricción alguna. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, del Consejo Regional del Cusco y de la ciudadanía, conforme a Ley y al presente Reglamento.";

Que, el Artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, señala que:

"El Consejo Regional tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros funcionarios públicos, para que informen en forma individual ante el pleno a solicitud de uno o más de los miembros del Consejo Regional y ante las comisiones ordinarias y especiales a solicitud escrita del Presidente de la Comisión. El acuerdo se hace conocer mediante oficio de convocatoria y el informe de votación con su aprobación o desaprobación por el pleno del Consejo Regional. En caso de incumplimiento será causal de interpelación";

Que, en fecha 04 de agosto del 2015, el entonces Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cusco, Biol. Boris Aguilar Luna, confirmó que: "las ambulancias itinerantes que adquirió el ex Presidente Regional Jorge Acurio Tito, supuestamente sobrevaluadas, ingresarán en funcionamiento en los próximos días, ya que un equipo de profesionales realizó la inspección técnica de estas unidades y éstas ya fueron recepcionadas por la anterior gestión regional de René Concha Lezama y hoy solamente falta que sean distribuidas, por ello es que se elabora un plan de Acción con la Dirección Regional de Salud, con la finalidad de que sirva a las comunidades campesinas en el tratamiento de los pacientes"; sin embargo pese a este anuncio desde dicha fecha al día de hoy no se ha logrado la distribución efectiva, perjudicando el traslado de pacientes

graves hacia la ciudad de Cusco, que, en muchas oportunidades son casos dramáticos, quebrantando con ello, el acceso a uno de los principales derechos de la persona, como lo es la salud.

Que, en atención a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, el Pleno determina aprobar y emitir el presente acuerdo, por tanto:



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- CONVOCAR ante el pleno del Consejo Regional a la Gerente Regional de Desarrollo Social, Econ. Rocío del Carmen Palomino Ricalde, al Director Regional de Salud, M.C. Julio Cesar Espinoza La Torre, y al Econ. Fidel Tarco Quispe en condición Ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (2015), a efectos de que informen sobre las diez unidades itinerantes adquiridas por el Gobierno Regional de Cusco y tres ambulancias para Paucartambo, Chumbivilcas y Canas; asimismo Convóquese al Procurador Público Regional Abog. Wilber Caballero Condori, a efectos de que informe sobre las acciones realizadas desde la Procuraduría Pública Regional al respecto.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, a efectos de que los funcionarios convocados cumplan con presentar sus informes por escrito y debidamente documentado, en dieciocho (18) ejemplares, a través de la Secretaría del Consejo Regional, con anticipación de setenta y dos horas a la fecha de sustentación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gerente Regional de Desarrollo Social, Econ. Rocío del Carmen Palomino Ricalde, al Director Regional de Salud, M.C. Julio Cesar Espinoza La Torre, al Ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Econ. Fidel Tarco Quispe, y al Procurador Público Regional Abog. Wilber Caballero Condori, a efectos de que tomen conocimiento y den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la dispensa al presente Acuerdo Regional del trámite de la lectura y aprobación del acta, para proceder a su implementación inmediata; El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional del Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los cuatro días del mes de Febrero del 2015.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Med. Abel Paucarmayta Tacuri
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2016

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Dante Carrasco Soles
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL